



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2015-EXT-2

SCN/ml

FECHA 8 de febrero de 2017

ASUNTO



COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Se remite fotocopia de la Resolución adoptada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 29 de diciembre de 2016, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Solicitante: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Titular: CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L.

Objeto: EXTINCIÓN Y REVERSIÓN AL ESTADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BARROSA

Municipio: BIELSA (HUESCA)

Título del Derecho: Real Orden de 22 de octubre de 1927; Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de mayo de 1941

Datos de la inscripción: Hoja 32 del Tomo 13 de la Sección A del Registro de Aguas

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 párrafo segundo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Potestativamente, y con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

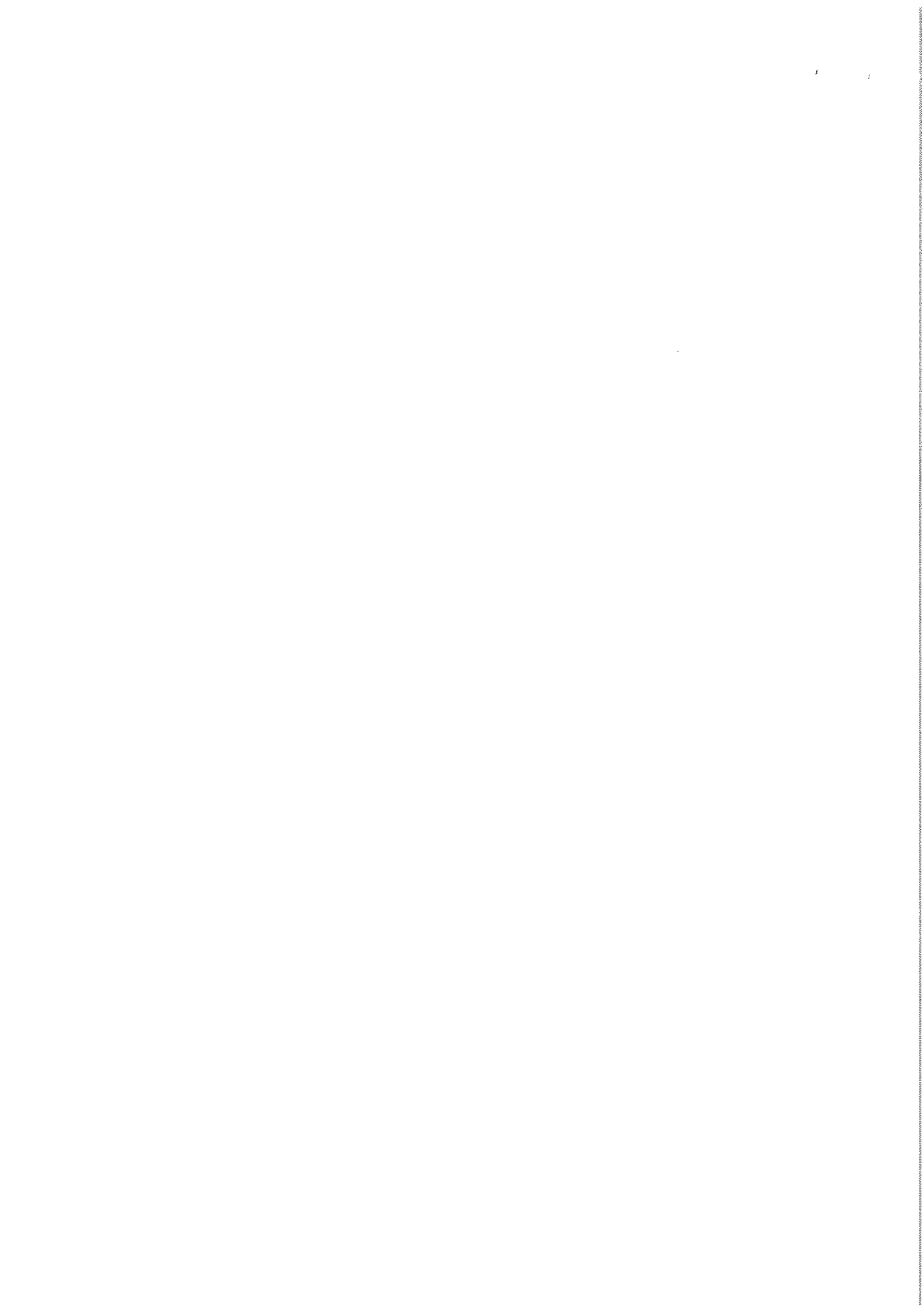
EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijón Bitrián



CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96





EXPEDIENTE NÚM. 3.480

RESOLUCIÓN

EXTINCIÓN Y REVERSIÓN AL ESTADO Y ADSCRIPCIÓN A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, DEL APROVECHAMIENTO DE 6.000 (l/s) DE AGUAS DEL RÍO BARROSA, 2.000 (l/s) DE AGUAS DEL BARRANCO TRIGONIERO Y 2.000 (l/s) DE AGUAS DEL BARRANCO URDICETO, CON DESTINO LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BARROSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIELSA (HUESCA) Y DEL QUE ES TITULAR «CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L.»

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Por **Real Orden de 22 de octubre de 1927**, publicada en La Gaceta de Madrid nº 305 de 1 de noviembre de 1927, fue otorgada a la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IBÉRICA la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas para derivar un caudal máximo de 6.000 l/s del río Barrosa, 2.000 l/s del río Trigoniero y 2.000 l/s del río Urdiceto en el término municipal de Bielsa (Huesca) con destino a usos industriales en la denominada Central Hidroeléctrica de Barrosa con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición suscrita el 30 de marzo de 1920. La concesión se otorgó con arreglo a una serie de cláusulas, a destacar las siguientes:

Cláusula 4ª: *«El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 186,20 metros a partir de la coronación de la presa en el Barrosa, 184,40 a partir de la de Trigoniero y 184,08 desde la de Urdiceto.»*

Cláusula 7ª: *«Esta concesión se otorga por el **plazo de 75 años**, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, **pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas**, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y a los artículos 2º, 4º y 6º del Real Decreto de 14 de junio de 1922.»*

Cláusula 8ª: *«Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de esta concesión y deberán estar terminadas a los cinco años a partir de la misma fecha.»*

Cláusula 11ª: *«La Sociedad concesionaria establecerá por su cuenta y para el servicio de la División hidráulica, con sujeción a las instrucciones que la misma le*



comunique, una estación de aforos y previsión de crecidas, siendo también de su cuenta los gastos de conservación de la citada instalación.».

Cláusula 13ª: «Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas. También se procederá en el reconocimiento final a fijar referencias de las coronaciones de las presas y puntos marcados indeleblemente en las proximidades, haciendo constar en el acta los desniveles con relación a dichos puntos.».

Cláusula 18ª: «Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.».

Por **Real Orden de 2 de noviembre de 1927**, publicada en La Gaceta de Madrid nº 309 de 5 de noviembre de 1927, se procedió a rectificar error material en la condición 6ª de la concesión otorgada por Real Orden de 22 de octubre de 1927 a la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IBÉRICA quedando ésta condición como sigue:

«La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar todos los derechos de los regantes una vez que éstos hayan inscrito sus aprovechamientos. Para este efecto deberá presentar en un plazo de dos meses, después de hecha la inscripción de cada aprovechamiento, el proyecto de las obras necesarias para dicho fin. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro.».

El aprovechamiento fue inscrito con el nº 29.377 en el Libro 16, Folio 166 del Registro General y en el Libro 8, Folio 42 de los Auxiliares de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha de **10 de octubre de 1938** se levanta **Acta de reconocimiento final** de las obras ligadas al aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Barrosa, en la cual consta que:

«Reunidos sobre el terreno, de una parte D. José María Palá y D. Jesús Morlans, Ingeniero de Caminos y Ayudante de O.P. respectivamente de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro y de otra D. Adolfo Salcedo Udaondo en representación de la S.A. Hidroeléctrica Ibérica hacen constar: que procedieron a un detenido reconocimiento del terreno, cauces e instalaciones, relacionado con el aprovechamiento mencionado en el encabezamiento, encontrando que las obras están completamente terminadas con arreglo a las condiciones de la expresada concesión y sensiblemente de acuerdo con los proyectos presentados por el peticionario (primitivo y complementario). Efectuada una nivelación arrojó los siguientes resultados: Presa de Barrosa: la referencia está situada en la ladera izquierda del río Barrosa a cuatro metros aguas debajo de la presa y un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros sobre la coronación. Presa del Trigoniero: la referencia está situada en la ladera derecha, aproximadamente en el eje de la presa y un metro quinientos ochenta y tres milímetros sobre la coronación. Presa de



Urdiceto: la referencia está situada en la ladera izquierda, aproximadamente en el eje de la presa y un metro cuatrocientos doce milímetros sobre la coronación. Las tres referencias están en la roca, con una cruz tallada en ella y pintada de minio y junto a ellas se ha puesto una R. El cemento empleado en estas obras procede de la fábrica que la Sociedad concesionaria tiene en la Fortunada. La tubería ha sido suministrada por las fábricas de Vasconia y Burceña de Bilbao. Las dos turbinas proceden de los talleres Boving. Todo el material eléctrico lo ha suministrado la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S.L.C.E.).».

Por **Orden Ministerial del 14 de mayo de 1941** se aprueba el **Acta de reconocimiento final de obras** comunicando este hecho el Director General de Obras Hidráulicas a la Confederación Hidrográfica del Ebro en un escrito que dice:

«Vista el acta de reconocimiento final de las obras del aprovechamiento concedido a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por Real Orden de 22 d octubre de 1927 para utilizar 10.000 l/s de los ríos Barrosa, Urdiceto y Trigoniero en término de Bielsa (Huesca), acerca del cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas. Este Ministerio de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ha tenido a bien aprobar el acta de referencia. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V.S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.».

Por **Resolución de 18 de septiembre de 1997** de la Confederación Hidrográfica del Ebro se aprueba la transferencia del derecho de la Central Hidroeléctrica de Barrosa a favor de la mercantil ELÉCTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA S.A. (en adelante ERZ S.A.) inscribiéndose provisionalmente el citado derecho en la Sección A Tomo 13 Hoja 32 del Registro de Aguas, al no haber acreditado ERZ S.A. la adquisición de este aprovechamiento a IBERDROLA S.A. mediante documento público o fehacientemente el tracto sucesivo del derecho de la concesión.

En vista que el aprovechamiento se otorgó por un plazo de 75 años a contar a partir de la fecha en que se autorizara la explotación parcial o total y que el acta de reconocimiento final de las obras se aprobó por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1941, **la reversión del aprovechamiento quedaba fijada el 14 de mayo de 2016.**

Por **Resolución de 23 de diciembre de 2003** de la Confederación Hidrográfica del Ebro se aprueba la transferencia a favor de ENDESA GENERACIÓN S.A. de un aprovechamiento de aguas públicas de los ríos Barrosa, Trigoniero y Urdiceto, en término municipal de Bielsa (Huesca) denominado "Salto de Barrosa" con destino a usos industriales que consta inscrito en favor de E.R.Z. S.A. quedando la nueva titular subrogada en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder a la primitiva titular frente a la Administración.

Mediante **Resolución de 12 de noviembre de 2010** de la Confederación Hidrográfica del Ebro se aprueba la transferencia a favor de la mercantil CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. de la Central Hidroeléctrica de Barrosa localizada en el municipio de Bielsa (Huesca) y se cancela la anotación de su arrendamiento a favor de ENDESA COGENERACIÓN Y RENOVABLES S.A., quedando la nueva titular subrogada en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder a la primitiva titular frente a la Administración.



Actualmente, este aprovechamiento se encuentra inscrito en la **Sección A Tomo 13 Hoja 32** del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro a favor de la mercantil CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L. (C.I.F. B-85647600).

II.- EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO CON REFERENCIA Nº 2015-EXT-2.

II.1.- ACUERDO DE INCOACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO

Con fecha 30 de enero de 2015, la Confederación Hidrográfica del Ebro ha incoado de oficio, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, expediente de extinción del derecho y reversión al Estado de un aprovechamiento de aguas con destino a usos industriales de la **Central Hidroeléctrica de Barrosa por transcurso del plazo concesional**, cuyo título concesional fue otorgado a la mercantil SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IBÉRICA mediante Real Orden de 22 de octubre de 1927 y rectificada por Real Orden del 2 de noviembre de 1927, autorizando la derivación de un caudal máximo de 6.000 l/s del río Barrosa, 2.000 l/s del río Trigonero y 2.000 l/s del río Urdiceto en el término municipal de Bielsa (Huesca) con destino a usos industriales.

II.2.- COMUNICACIÓN DEL ACUERDO DE INCOACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL 30 de enero de 2015

Con fecha de registro de salida de la CH del Ebro de 16 de febrero de 2015 le fue comunicado al titular, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L., el acuerdo de inicio del expediente de extinción, constando en el expediente su recepción y notificación efectiva con fecha de acuse de recibo de 19 de febrero de 2014.

Con el fin de completar la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con el artículo 106 del RDPH, con fecha de registro de salida de dicho Organismo 6 de marzo de 2015, se requirió a la mercantil CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L., para que en el plazo de dos meses procediera a remitir diversa documentación relativa al aprovechamiento:

Con fecha de Registro de entrada en dicho Organismo de 11 de mayo de 2015 el concesionario remitió parte de la documentación requerida junto con un escrito poniendo de manifiesto que:

«(...) la contestación al requerimiento se formaliza en virtud del deber de colaboración con las Administraciones Públicas y sin que ello suponga, a efecto alguno, ni expresa ni implícitamente, aceptación de la procedencia ni de la legalidad de la iniciación del expediente administrativo de extinción y reversión al Estado de la Central Hidroeléctrica de Barrosa, ni de ninguno de los actos administrativos de trámite que se dicten o produzcan en el seno del citado procedimiento o en relación con él, reservándose el derecho a ejercitar cuantos recursos y acciones, tanto en vía administrativa como judicial, le correspondan en defensa de sus derechos e intereses legítimos.»



«(...) Que en relación con la documentación requerida con carácter general se pone de manifiesto que solo constan en poder de esta entidad en relación con los datos históricos solicitados los correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre el 24 de junio de 2009, fecha en que se adquirió la propiedad del aprovechamiento y la fecha del presente escrito.»

Conforme a las escrituras públicas aportadas por el actual concesionario en contestación al requerimiento de documentación, las siguientes fincas y derechos también forman parte de la Central Hidroeléctrica de Barrosa:

Referencia Registral del Registro de la Propiedad de Boltaña: Tomo 570, Libro 16, Folio 143, Finca 31-N de Bielsa

Referencia Catastral: Los terrenos sobre los que se ubican las instalaciones se localizan en el polígono 2, parcela 14 (paraje Pocibras) de 1.381 m², Central de Barrosa, improductivo.

CENTRAL. Finca urbana. Identificador: 001200200BH72G0001KY

PRESA. Finca urbana. Identificador: 01200100BH73G0001OM

II.3.- INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE INCOACIÓN DE LA EXTINCIÓN, ALEGACIONES PRESENTADAS Y SU REMISIÓN A «CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del vigente RDPH, el expediente fue sometido a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca nº 111 de fecha 15 de junio de 2015, y con exposición al público del mismo en el Ayuntamiento de Bielsa (Huesca). El Ayuntamiento de Bielsa remite con fecha de 30 de junio de 2015 a dicho Organismo la diligencia relativa a la exposición al público de la nota anuncio relativa al expediente en trámite en el que consta que, habiendo sido expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario, las alegaciones del Ayuntamiento de Bielsa ya fueron remitidas directamente al Organismo de cuenca.

A su vez, con fecha de registro de entrada en dicho Organismo de 17 de junio de 2015 se recibe un escrito con alegaciones del Ayuntamiento de Bielsa en el que se exponen las siguientes cuestiones:

- (1) Que toda concesión de aguas no puede extenderse más allá de un plazo de 75 años y que la extinción del derecho concesional debe seguirse en un procedimiento regulado.
- (2) Que –según su interpretación del artículo 53.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, puede descartarse el derecho de la reversión al Estado de aquellos elementos patrimoniales necesarios para el aprovechamiento sitios fuera del dominio público hidráulico, debiendo tenerse en cuenta en el expediente de extinción la ocupación privativa de dominio público forestal local por elementos del aprovechamiento.
- (3) Que entiende no existen derechos del Ayuntamiento de Bielsa sobre la futura reversión de los bienes e infraestructuras ligadas al aprovechamiento sitios dentro del dominio público hidráulico pero sí sobre aquellos localizados en zonas de servidumbre y policía (5 y 100 metros desde las riberas)



entendiendo que dichos terrenos pertenecen a otras administraciones o particulares y por ello, conforme a la Sentencia del TS de 12 de abril de 2004 (rec.6245/2001) el derecho de reversión al Estado no se extiende a lo construido o instalado en dichas zonas o en otras fuera del dominio y propiedad de terceros.

- (4) Que entiende que las obras o instalaciones del concesionario, no separables sin menoscabo de los terrenos públicos, sitas fuera del dominio público hidráulico y en dominio local, deben revertir, gratuitamente y sin cargas, una vez extinguido el derecho concesional –que es de donde traería causa indiscutible la ocupación forestal con o sin título- en la administración titular del dominio forestal (en este caso al Ayuntamiento de Bielsa) o, en su caso, ser objeto de la oportuna concesión por uso privativo del dominio público con las compensaciones económicas oportunas.
- (5) En base al artículo 96.2 del Real Decreto 129/2014 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en el que se establece que *«Los rendimientos que obtenga el Organismo de Cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos o de las reservas de energía se destinarán a la restitución económica y social del territorio que los genera,...»* el Ayuntamiento de Bielsa exige se articule un mecanismo de restitución territorial de acuerdo al cual se de cumplimiento al citado artículo.

Finalmente, el Ayuntamiento de Bielsa solicita lo siguiente:

- (1) *«Que se tenga al Ayuntamiento de Bielsa por personado e interesado en el presente expediente de extinción.»*
- (2) *«Que se lleve a cabo en el expediente una fijación pericial de los límites de la zona de dominio público hidráulico afectada por la reversión al Estado del aprovechamiento con determinación del listado de elementos patrimoniales o instalaciones de servicio al aprovechamiento ubicados en dicho dominio público.»*
- (3) *«Que se de cumplimiento al mandato del artículo 96.2 del Plan Hidrológico del Ebro y que se reviertan al territorio los beneficios de la explotación, bien mediante participación en la gestión, bien mediante en la fijación de un porcentaje de los beneficios de la explotación, cualquiera que sea su forma de prestación, obtenidos a favor del municipio.»*

Efectuado el trámite de remisión de alegaciones al titular concesional con fecha de registro de salida de 6 de julio de 2015, cabe indicar que no se han recibido contestación a las mismas por parte del actual concesionario CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L.

II.4.- INFORMES

Sometido el expediente a informe de diversos Organismos con fecha de remisión de 6 de mayo de 2015 por parte de dicha Confederación, entre los que se encuentran la Sección de Gestión de Montes y la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Huesca del



Gobierno de Aragón así como el Instituto Aragonés del Agua (INAGA). Se recibieron las siguientes contestaciones:

1) Con fecha de registro de entrada en dicho Organismo de 29 de mayo de 2015, remite copia del expediente completo la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón. Analizada la documentación presentada se constata lo siguiente:

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BARROSA	
Nº Registro de Establecimientos Industriales (R.E.I)	22 / 9555
Capacidad anual de producción	16.469,30 MW
Nº Registro Régimen Ordinario (*)	RO1-0938
Potencia nominal declarada	3,6 MW
Potencia real del grupo (**)	4,8 MW

(*) Mediante Resolución de 6 de noviembre de 2009 la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón declara la terminación del procedimiento en el expediente RI 9555 que tenía como objeto la obtención de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial y de inscripción en el Registro Autonómico de la Central Hidroeléctrica de Barrosa, consecuencia del desistimiento del interesado, y revocar la autorización de otorgamiento del régimen especial otorgada con fecha de 30 de noviembre de 2006, así como cancelar la inscripción previa en el grupo b4 con nº 661/PRE 746/2006 del Registro Autonómico.

(**) El 25 de mayo de 1994 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo el 25 de mayo de 1994 emite un Certificado en el que se constata que, tras unas pruebas realizadas en la Central Hidroeléctrica de Barrosa, la **potencia real** generada de manera continua por el grupo compuesto de una Turbina FRANCIS de eje horizontal y un alternador síncrono trifásico marca General Electric tipo ATB-8-4500M-750, es de **4,8 MW**.

2) La Sección de Gestión de Montes del Servicio Provincial de Huesca del Gobierno de Aragón emite informe con fecha de entrada en la Confederación de 8 de septiembre de 2015, en el que indica que:

«A la vista del croquis adjuntado, en el que se indican las localizaciones de las tomas de Urdiceto, Barrosa y Trigoniero y se aprecian ligeramente las canalizaciones desde éstas hacia la Central Hidroeléctrica de Barrosa, se deduce que las infraestructuras relacionadas con la citada central ocupan superficie de los Montes de Utilidad Pública del término municipal de Bielsa: MUP nº 35 "Abesué, Acirón y Ribera del Hospital", MUP nº 36 "Costadué Acín y Otros" y MUP nº 37 "Mascarina y Pineta", todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Bielsa.



Los tres montes referidos están catalogados desde 1862, en aplicación de la Ley de Madoz de 1 de mayo de 1855, en su virtud, y al menos desde entonces, estos bienes son inalienables pues se trata de "montes en aprovechamiento común" e imprescriptibles. Posteriormente, por Orden Ministerial de 23 de enero de 1973 se aprobó el deslinde general del grupo de montes de U.P. nº 35, 36 y 37.».

Se remite además, diversa documentación:

- Resolución de la Subdirección General de Montes de 5 de septiembre de 1966, mediante la cual se concede autorización a Iberduero S.A. para ocupar terrenos en los montes nº 35, 36, 37, 129 y 130 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, conforme a unas determinadas condiciones. Ello en base a la petición formulada por la mercantil Iberduero S.A. que tenía como finalidad dar salida a la energía eléctrica generada en las centrales de Barrosa, Pineta y San Marcial, todas ellas localizadas en el municipio de Bielsa, mediante la consolidación y reforma de la línea ya existente entre las citadas centrales y la línea Barrosa-Lafortunada en sus tramos: Barrosa-Bielsa, Bielsa -San Marcial y derivación a Salinas.
- Orden Ministerial de 23 de enero de 1973 por el que se aprueba el deslinde general del grupo de montes nº 35, 36 y 37 y los croquis del deslinde del perímetro de los montes.

3) El Instituto Aragonés del Agua (INAGA) contestó -con fecha de entrada en la CH del Ebro de 29 de octubre de 2015- informando que:

«No se prevé que la extinción y reversión de la concesión vaya a suponer alteración significativa en el régimen de caudales natural del río en el tramo afectado.

En caso de que se previera la demolición o modificación de las infraestructuras asociadas a la concesión, en función de cómo y cuando se realicen, pueden repercutir en el LIC ES2410052 "Alto Valle del Cinca" y en la ZEPA ES0000279 "Alto Cinca", encontrándose así mismo en ámbito del plan de recuperación de quebrantahuesos (en área crítica para la especie), por lo que se requeriría de una evaluación previa a su autorización y ejecución de la actuación.

Así mismo, en el supuesto que las instalaciones hidroeléctricas referidas sobre las que se interesa la extinción y reversión se ubicaran en dominio público forestal y, por tanto, requieran la tramitación administrativa pertinente para formalizar, en su caso, el cambio de titularidad para obtener el título habilitante exigido por la legislación forestal (concesión demonial forestal), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.».

II.5.- VISITA DE RECONOCIMIENTO

El 7 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, personal técnico de dicha Comisaría de Aguas realizó la preceptiva visita de reconocimiento del aprovechamiento con asistencia del titular del mismo, CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L., así como de personal en



representación del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Concluida la visita se levantó la correspondiente Acta.

Con fecha de registro de salida de 14 de octubre de 2015 la CH del Ebro remite copia del Acta de la visita de reconocimiento al Ayuntamiento de Bielsa así como al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón tras la visita efectuada a las instalaciones el día 7 de octubre de 2015.

II.6.- INFORME DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Con fecha de 11 de enero de 2016 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica acerca de la necesidad de establecer un caudal ecológico o de mantenimiento en los cauces afectados por la derivación de agua ligada a la explotación de la Central Hidroeléctrica de Barrosa.

Con fecha 18 de enero de 2016 emite informe la OPH indicando que a fecha actual no se han realizado estudios exhaustivos del régimen de caudales ecológicos en la zona afectada, estando previsto proceder a su realización. No obstante, a los efectos de mejora en la gestión del recurso y con miras al cumplimiento del caudal ecológico (Plan Hidrológico. Normativa. Anexo 7), se informa que se deberá contribuir al obligado cumplimiento del régimen de caudales ecológicos siendo la estación de aforos de referencia más cercana la EA 17 del río Cinca a su paso por Fraga.

II.7.- INFORME TÉCNICO DE EXTINCIÓN DEL «ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO»

Con fecha 19 de enero de 2016 se emite informe técnico por parte del Servicio de Concesiones y Autorizaciones III del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, en el que se expone el detalle de los antecedentes del Salto de Barrosa así como todos los trámites seguidos en el procedimiento y de las alegaciones presentadas, concluyendo con un inventario de los bienes, terrenos, obras e instalaciones de la concesión, un informe sobre su estado de conservación, una propuesta sobre la viabilidad técnica y económica de la explotación del citado aprovechamiento, proponiendo en definitiva, la extinción del aprovechamiento respecto del actual titular.

II.8.- TRÁMITE DE AUDIENCIA Y ALEGACIONES RECIBIDAS

Por oficio de 25 de enero de 2016, registrado de salida con fecha de 27 de enero de 2016, la CH del Ebro comunicó el inicio del trámite de audiencia a los siguientes interesados: CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA S.L., el Ayuntamiento de Bielsa, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la mercantil Endesa Distribución Eléctrica S.L. y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En dicho trámite no se recibieron alegaciones por parte del actual concesionario y sí, sin embargo, por parte del Ayuntamiento de Bielsa y del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, en las alegaciones que formula con fecha de entrada 17 de febrero de 2016, pone de manifiesto que la autorización de la ocupación de los Montes Públicos estaba supeditada, según resolución de 5 de septiembre de 1966 del entonces D.G. de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, al vencimiento del aprovechamiento de aguas, por lo que considera que ha terminado la autorización de



ocupación al finalizar la concesión de aguas, y en consecuencia parte de las instalaciones han de revertir al titular del Monte Público (que es el Ayuntamiento de Bielsa).

Las alegaciones vertidas por el Ayuntamiento de Bielsa con fecha de entrada 23 de febrero de 2016 mantienen que la extinción de la concesión implica la del título de ocupación de los bienes de dominio público que, siendo distintos al hidráulico, le pertenecen, como el de los Montes ocupados lo que se invoca como argumento para pretender la obtención de nuevos ingresos económicos o para justificar una suerte de condominio que le permita participar en todo caso en la gestión de la central planteando también que, en todo caso, una parte de los ingresos que obtenga el Organismo de cuenca en caso de explotar la central deben destinarse a la restitución del territorio que los genera.

II.9.- SEGUNDO INFORME DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA) DEL 15 DE ABRIL DE 2016

Con fecha de registro de entrada de 22 de abril de 2016 se recibe un segundo informe del Instituto Aragonés de Gestión del Agua, como una revisión del primero emitido por dicho Organismo, en el que se indica que:

«No se prevé que la extinción y reversión de la concesión vaya a suponer alteración significativa en el régimen de caudales natural del río en el tramo afectado. En caso de que se previera la demolición o modificación de las infraestructuras asociadas a la concesión, en función de cómo y cuándo se realicen, pueden repercutir en el LIC "Alto Valle del Cinca" y en la ZEPA "Alto Cinca", encontrándose en el ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos por lo que requeriría de evaluación previa a su autorización y ejecución de la actuación.»

II.10.- INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Con fecha de registro de salida de 16 de marzo de 2016 se solicitó informe de la Abogacía del Estado en Zaragoza, y se acuerda la suspensión del plazo para resolver el expediente siéndole comunicado al concesionario.

Con fecha de registro de entrada en la CH del Ebro de 16 de junio de 2016 se recibe contestación de la Abogacía del Estado, **informando favorablemente** la propuesta de resolución que acuerda declarar la extinción de la concesión y la reversión a favor del Estado así como la tramitación del procedimiento.

Por otra parte indica que como el concesionario no realiza alegaciones sobre la propuesta de extinción y reversión de la concesión, no existe verdadera causa de oposición a la extinción de la concesión por parte del concesionario por lo que tampoco es precisa la intervención del Consejo de Estado a los efectos de lo dispuesto en el art. 22 apartado 12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

En relación a las alegaciones vertidas por el Ayuntamiento de Bielsa, la Abogacía del Estado entiende que –y se cita textualmente- *«son reproducción de otras similares que se han promovido por Ayuntamientos en cuyos términos municipales se asientan Saltos de agua para la producción de energía eléctrica cuyo plazo de concesión ha ido terminando, encontrándose actualmente pendiente de resolución judicial dichas pretensiones similares (procedimiento ordinario 000115/2014-B TSJ de Aragón promovido por el Ayuntamiento de*



Panticosa)». La Abogacía del Estado considera que las alegaciones del Ayuntamiento de Bielsa han de ser rechazadas ya que, y se cita textualmente, «*la autorización para ocupar los Montes Públicos, y con ella las correspondientes servidumbres, continuarán vivas, no extinguidas, a pesar de que se extinga el derecho del concesionario a seguir explotando la Central por transcurso del plazo inicial por lo que no se produce ninguna reversión de parte de las instalaciones de la Central a favor del Ayuntamiento titular de los Montes o suelos por los que estas instalaciones puedan transcurrir.*».

Continúa indicando que «*es obvio que el aprovechamiento hidroeléctrico constituye una unidad funcional, de tal forma que su reversión implica necesariamente la de todos sus elementos, so pena de convertir dicha reversión en ilusoria: carece de sentido que revierta a la Administración General del Estado el aprovechamiento hidroeléctrico con excusión sin embargo de la tubería por la que discurren las aguas, lo que haría inoperante tal reversión*» y que «*tanto la normativa a cuyo amparo se otorgó la concesión (Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por Real Decreto de 10 de noviembre de 1922) como la normativa vigente, prevé la reversión al Estado de los aprovechamientos hidroeléctricos como un conjunto funcional, de tal manera que revierten todos sus elementos integrantes. Por tanto, la reversión del aprovechamiento hidroeléctrico al Estado debe comprender todos sus elementos, pues así se deduce en primer lugar de la interpretación literal, tanto del clausulado de la concesión como de los inequívocos términos del artículo 3 del citado Real Decreto de 14 de junio de 1921.*».

Continúa indicando que «*lo que se ha extinguido en el presente caso por el transcurso del plazo es la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico, no el aprovechamiento hidroeléctrico en sí mismo, que es lo que revierte al Estado, lógicamente para que éste pueda seguir explotándolo. Y esto nos lleva a una última consideración: es obvio que la ocupación del monte tiene carácter indefinido mientras subsista el aprovechamiento; lo que quiere decir que en el caso en que dicho aprovechamiento dejara de ser objeto de explotación, supondría (entonces sí) la "caducidad" de la autorización de ocupación del monte. En definitiva, la autorización tiene un carácter indefinido, pero no perpetuo, y se extinguirá en el supuesto de que el aprovechamiento hidroeléctrico dejare de usarse. Pero la extinción por el transcurso del plazo de la concesión, manteniéndose en explotación el aprovechamiento por el Estado, no supone la "caducidad" de la autorización de la ocupación, sino su mantenimiento y el de la servidumbre de acueducto en su caso que discurra por el monte público en tanto subsista el citado aprovechamiento (de igual modo pueden ser objeto de reversión los terrenos expropiados por el concesionario si se mantiene la explotación; la "causa expropriandi" no es la concesión, sino el aprovechamiento).*».

Por último, en cuanto a las alegaciones del Ayuntamiento de Bielsa relativas a la participación en el futuro en la gestión o recepción de los beneficios de la explotación, la Abogacía del Estado concluye que: «*sin duda exceden del ámbito del presente expediente que se limita a declarar la procedencia o no de la caducidad y extinción de la concesión actual con sus consecuencias inherentes a dicha declaración. No procede por tanto ningún pronunciamiento al respecto. De hecho, invoca el Ayuntamiento de Bielsa en apoyo a su pretensión una disposición del Plan hidrológico, que cabe calificar de norma programática, es decir, que no confiere ningún derecho subjetivo concreto, sino que se dirige a los poderes públicos competentes a desarrollar una determinada política o instrumentos para materializarla, lo que se encuentra al margen de las competencias de gestión y decisión del Organismo de cuenca.*».



Respecto a las alegaciones vertidas por el Gobierno de Aragón, la Abogacía del Estado entiende que –y se cita textualmente- *«no pueden prosperar pues en ningún caso se ha extinguido el aprovechamiento de aguas, sino la concesión, cosa muy distinta. En efecto el aprovechamiento sigue funcionando y va a seguir siendo explotado por el Estado a favor de quien revierte sin perjuicio de que decida explotarlo o gestionarlo indirectamente a través de un tercero, por lo que las autorizaciones de ocupación del monte público no se han extinguido y siguen sirviendo a la utilidad pública para la que fueron acordadas: permitir la producción de energía eléctrica mediante el salto de agua construido sea quien sea el que lo gestione, mientras no se declare su extinción o cese su uso. Pero es que además la Orden de 5 de septiembre de 1966 aportada no dice lo que pretende el Gobierno de Aragón, pues para empezar el plazo otorgado es de 99 años desde la propia Orden y en segundo lugar entre las causas de extinción se encuentra por ejemplo el cese durante 5 años para el uso al que se otorgaron, pero lamentablemente no aparece la que dice el Gobierno de Aragón: simplemente no es cierto que se disponga en el apartado 10 e) como causa de extinción el vencimiento del aprovechamiento de aguas, sino otra cosa muy distinta como es el “vencimiento del término fijado”, es decir los 99 años a los que la propia resolución se refiere. En consecuencia la propia argumentación del Gobierno de Aragón, transcribiendo una causa de extinción absolutamente distinta a la real, desacredita sus conclusiones que quedan en el ámbito del voluntarismo pero no de la razón.»*

Finaliza indicando que puesto que la concesión propuesta fue otorgada por Real Orden, su extinción deberá ser acordada también por el Ministro competente en la materia o por quien tenga delegada esa competencia en nombre de aquel.

La recepción del Informe de la Abogacía del Estado cancela la suspensión del plazo para el dictado de la resolución, y dicha información es comunicada a «Corporación Acciona Hidráulica, S.L.» con fecha de registro de salida 7 de julio de 2016 (art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

II.11.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA CH DEL EBRO DEL 29 DE JUNIO DE 2016

Con fecha **29 de junio de 2016**, la CH del Ebro redacta la «Propuesta de resolución de extinción de un aprovechamiento de aguas públicas en la central hidroeléctrica de Barrosa en T.M. Bielsa (Huesca)».

II.12.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE 2015-EXT-2 AL ENTONCES DENOMINADO «MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE», ACTUAL «MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE».

Con fecha de registro de salida 7 de julio de 2016 y de entrada **14 de julio de 2016**, la CH del Ebro eleva a la «Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico» (en adelante SGGIDPH) de la «DGA», del entonces denominado «MAGRAMA», actual «Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente» (en adelante MAPAMA) el expediente con referencia 2015-EXT-2 junto con el informe propuesta de fecha 29 de junio de 2016, para su resolución por parte de dicho Ministerio.

Se indica que no procede solicitar informe del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 apartado 12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, en vista de



que el concesionario no ha manifestado oposición a la extinción del derecho concesional con carácter previo a la resolución.

II.13.- EL ÁREA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICA SOLICITA ACLARACIONES A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Con fecha de registro de salida 16 de diciembre de 2016, la Subdirección General Integrada del Dominio Público Hidráulico solicita a la CH del Ebro petición de aclaración sobre determinados aspectos.

II.14.- INFORME DE LA ACLARACIONES DEL SERVICIO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES III DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE LA CH DEL EBRO

Con fecha de registro de entrada 23 de diciembre de 2016 la CH del Ebro remite a la SGGIDPH Informe de aclaraciones del Servicio de Concesiones y Autorizaciones III del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico y nueva propuesta de resolución de extinción.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente se ha tramitado correctamente, de conformidad con los artículos 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que regulan el procedimiento para declarar extinguidas las concesiones administrativas de aguas públicas.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 163.2 del RDPH la tramitación del procedimiento ordenado a la extinción de una concesión la llevará a cabo el Organismo de cuenca y la resolución la dictará el Organismo que haya reconocido el derecho u otorgado la concesión, de acuerdo con la Ley de Aguas. En atención a que los derechos a extinguir fueron otorgados por **Real Orden de 22 de octubre de 1927 y rectificada en la Real Orden del 2 de noviembre de 1927**, la competencia para resolver, previa tramitación del expediente por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

TERCERO.- Con arreglo al artículo 162 del RDPH las concesiones se extinguirán por transcurso del plazo y el procedimiento para declarar su extinción, que se podrá iniciar de oficio, se ajustará a las normas del artículo 163, que recoge los trámites que ha seguido el procedimiento tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro hasta la presente resolución.

CUARTO.- El artículo 165 bis.1 del RDPH introducido por la modificación que aprueba el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, al establecer las particularidades para la extinción de concesiones que tengan por objeto aprovechamientos hidroeléctricos, dispone que el informe del servicio –en el caso de la extinción por transcurso del plazo se trata del informe previsto en el artículo 164.3- incluirá una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las que deben revertir al estado.



Sigue el apartado 2 del citado artículo, que tras la resolución de extinción, de optarse por la continuidad de la explotación, el órgano competente tramitará el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento conforme a lo especificado en el artículo 132.2.

Conforme a lo expuesto en los fundamentos de derecho, **ESTE MINISTERIO RESUELVE:**

A) EXTINGUIR el derecho al aprovechamiento de la **Central Hidroeléctrica de Barrosa** cuyo titular actual es **CORPORACIÓN ACCIONA HIDRÁULICA, S.L.U.**, como consecuencia del transcurso del plazo concesional al vencer éste el **14 de mayo de 2016**.

B) REVERTIR a la Administración General del Estado y **ADSCRIBIR** a la Confederación Hidrográfica del Ebro, todas las infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos al aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica de Barrosa, sin perjuicio de las servidumbres que para el funcionamiento de otros aprovechamientos pueda alegar el concesionario o terceros, procediendo a la inclusión de los mismos en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Organismo de cuenca.

De la relación de bienes y derechos que deben revertir al Estado quedan expresamente excluidos los armarios numerados con nº 4 (posición línea 30 KV Lafortunada) y nº 6 (posición línea 30 kV Francia) y sus correspondientes interruptores y trafos localizados en el interior de la central por ser propiedad de «ENDESA DISTRIBUCIÓN S.A», así como un armario de baterías de 48V (Endesa Servicios) y un armario de comunicaciones (Endesa Servicios) ubicados dentro del edificio de la Central. Todos estos elementos deberán estar identificados de forma inequívoca dentro de la Central Hidroeléctrica de Barrosa.

En suma, deberán revertir al Estado las siguientes infraestructuras, maquinaria y terrenos:

1) **AZUD DE HOSPITAL:** Localizado en el río Barrosa en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30 X=762.042, Y=4.732.809 a la cota de 1.420 m.s.n.m. Presa de mampostería hidráulica y planta rectilínea de 9,70 m de longitud.

2) **AZUD DE TRIGONIERO:** Localizado en el río Trigoniero en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30 X=763.363, Y=4.731.472 a la cota de 1.323 m.s.n.m. Presa de mampostería hidráulica y planta rectilínea de 6,20 m de longitud y estribos fundados en roca.

3) **PARTIDOR-DESARENADOR DE TRIGONIERO:** Ensanchamiento del canal que tiene lugar a los 2.156 m de su inicio. En su margen derecha se localiza la compuerta de desagüe de 1,00 m de alto por 0,97 m de ancho de manejo manual por volante.

4) **CANAL DE HOSPITAL-TRIGONIERO:** Capacidad máxima de caudal de 4 m³/s y características principales: 3.883 m de longitud, 2,40 m³/s de caudal máximo, 1,30 m de altura de la lámina de agua, 1,95 por mil de pendiente



media, cota de la solera al inicio del canal de 1.409,36 m.s.n.m y cota de la solera a la llegada a la cámara de carga de 1.401,92 m.s.n.m.

5) AZUD DE LA AVELLANEDA: Localizado en el río Urdiceto en el punto de coordenadas ETRS89 Huso 30 X=765.003, Y=4.729.011 a la cota de 1.951 m.s.n.m con acceso mediante unos escalones desde la pista forestal que conduce a la central de Urdiceto. Presa de mampostería hidráulica y planta rectilínea de 14 m de longitud que da lugar a un pequeño embalse.

6) CANAL DE LA AVELLANEDA: Capacidad máxima de caudal de 2 m³/s. Características principales: 1.827 m de longitud, 1,60 m³/s de caudal máximo, 1,10 m de altura máxima de la lámina de agua, 1,19 por mil de pendiente media, cota de la solera al inicio del canal de 1.405,39 m.s.n.m y cota de la solera a la llegada a la cámara de carga de 1.401,92 m.s.n.m.

7) CÁMARA DE CARGA: Características: 3,30 m de altura máxima, 2,70 m de lámina máxima de agua (vertiendo), 1.957 m³ de capacidad, 917 m³ de volumen remansado en los canales, cota del umbral de vertido establecido en 1.403,49 m.s.n.m y cota del umbral del vano de toma establecido en 1.401,67 m.s.n.m.

8) TUBERÍAS FORZADAS: Dos conducciones iguales en paralelo de 345 m de tubería doble y 13 m de tubería sencilla, diámetro de inicio de 0,927 m y diámetro de entrada a la válvula de guardia de 0,76 m.

9) VÁLVULA DE MARIPOSA DE TURBINA: Válvula de mariposa de eje horizontal marca MAQUINEBRO y 700 mm de diámetro de paso y 20 bar de carga estática. Presenta una estación oleohidráulica marca NEYRPIC con motor trifásico marca ROTORK.

10) EDIFICIO DE LA CENTRAL: Edificio de planta rectangular de 10,20 m por 28,00 m (500 m²). La central está automatizada. En su interior se alojan los siguientes elementos:

- PUENTE GRÚA de 20 t. de capacidad, el cual carga sobre los muros laterales de mampostería, fabricado en Bilbao.
- TURBINA: Se trata de una turbina FRANCIS de eje horizontal y reacción axial marca VERKSTADEN KRISTINEHAMN de 5.240 CV a 750 r.p.m., acoplada a un alternador trifásico síncrono y diseñada para un caudal de 3 m³/s y salto bruto de 198,438 m.
- VÁLVULA DE DESCARGA: Se trata de un equipo marca VERKSTADEN KRISTINEHAMN de diferencial anular y 400 mm de diámetro de paso. Tanto su apertura como su cierre son manuales.
- ALTERNADOR: Marca GENERAL ELECTRIC tipo ATB-8 y devanado con forma "S" y tensión nominal de 6.000 V e intensidad nominal de 434 V, excitación 125 V / 264 A y potencia 4.900 KVA y 0,80 de factor de potencia y velocidad de 750 r.p.m.
- EXCITATRIZ: Marca GENERAL ELECTRIC tipo ECR-6 y tensión nominal de 125 V e intensidad nominal de 264 A, 33 KW de potencia y velocidad de 750 r.p.m.
- REGULADOR DE TENSIÓN: Marca ABB tipo UNITROL 1000.



- TRANSFORMADOR DE POTENCIA: Marca INCOESA y tensiones 33.000/6.000 V, grupo de conexión Yd11 y potencia 6.000 KVA y refrigeración natural.
- TRANSFORMADOR DE SERVICIOS AUXILIARES: Marca INCOESA tipo TAD-50/36 y tensiones 33.000/230-133 V, y potencia 50 KVA y refrigeración natural.
- INTERRUPTOR de 33 KV: Marca ISODEL tipo HIP-307H y tensión nominal de 36 KV y corriente nominal de 1.600 A, corriente instantánea de 88 KA y corriente térmica de 70 KA.

11) PARQUE DE SALIDA DE LÍNEAS. Recinto de 150 m² adjunto al edificio de la Central a la intemperie cercado por mampostería concertada y tela metálica.

C) INSTAR a la Confederación Hidrográfica del Ebro a que en el plazo máximo de 12 meses promueva el correspondiente concurso público para el aprovechamiento de salto hidroeléctrico denominado Barrosa, en los términos reglamentariamente establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Ebro quedará autorizada para gestionar temporalmente la misma hasta la resolución de la concesión derivada de la licitación.

De la presente resolución se dará traslado a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 29 de diciembre de 2016

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
P.D. Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE 24 de abril de 2012)

LA SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

María García Rodríguez